

**Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**  
**ESTADO DE FECHA: 19/01/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-006-2015-00434-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARIA DEL PILAR OCHOA JIMENEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA SALA DE CONJUECES EN PROVIDENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION MODIFICANDO LA SENTENCIA...	
2	<a href="#">41001-33-33-006-2019-00349-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS EN SALUD - UNISALUD, E S E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS, AGREMACION SINDICAL SALUD VIDA Y TRABAJO, GREMACION CALIDAD HUMANA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	REPROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el lunes 27 de febrero de 2023, a las 8:30 A.M., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft ...	
3	<a href="#">41001-33-33-006-2021-00217-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ALEXANDER PALADINES MURCIA, MARISOL PALADINES MURCIA, DIOCELINA ROJAS MURCIA, CELIMO PALADINES MURCIA, MARIA NIDIA MURCIA BECERRA, JOHN HEIDER MURCIA BECERRA, YOLANDA MURCIA BECERRA, JESUS ANTONIO MURCIA BECERRA, MARIA DEL CARMEN MURCIA MORENO	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	REPARACION DIRECTA	18/01/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la deman...	
4	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00568-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	FERNANDA PATRICIA EMBUS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	

5	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00583-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	EGNA SOFIA SANCHEZ CALDERON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	 
6	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00586-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LEIDY MARLOTH BARRERA CARDOZO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	 
7	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00588-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ROCIO MARINEZ PEREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	 
8	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00590-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARTHA CECILIA QUIZA FIERRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	 
9	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00594-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NUBIA VARGAS LOZADA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/01/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jan 18 2023 4:14PM...	 



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00434 00

Neiva, 18 de enero de 2023

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA DEL PILAR OCHOA  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL  
Radicación: 41001333300620150043400

**CONSIDERACIONES**

Mediante decisión del 6 de septiembre de 2018 (fl. 171), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 3 de agosto de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda condenar en costas. (fls. 149-153).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de octubre de 2022 (aplicativo SAMAI), resolvió el recurso de apelación modificando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila Sala de Conjueces, en providencia del 14 de octubre de 2022, a través de la cual resolvió el recurso de apelación modificando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA  
Conjuez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620190034900

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00349 00

**CONSIDERACIONES**

En la audiencia inicial celebrada el 17 de enero de 2023<sup>1</sup>, se dispuso que la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, tendría lugar el día martes 28 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

No obstante, en esa misma fecha y hora se encuentra programada audiencia de pruebas dentro del expediente con radicación 41001333300620220011500.

En ese orden de ideas, se torna necesario reprogramar la audiencia de pruebas para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

En consecuencia, la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva encargada,

1

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **lunes 27 de febrero de 2023**, a las **8:30 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el siguiente enlace de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmQyYjY0MDQtZDBmYS00NGUxLWJmNzktN2QyN2YyOGY0YTly%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmQyYjY0MDQtZDBmYS00NGUxLWJmNzktN2QyN2YyOGY0YTly%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d)

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

<sup>1</sup> Archivo 065-066



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00217 00

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MURCIA BECERRA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2021 0021700

### **CONSIDERACIONES**

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia de primera instancia el 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00568 00

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: FERNANDA PATRICIA EMBÚS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00568 00

### **CONSIDERACIONES**

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: [nandapaembus@hotmail.com](mailto:nandapaembus@hotmail.com)

Apoderada demandante: [carolquizalopezquintero@gmail.com](mailto:carolquizalopezquintero@gmail.com)

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Huila [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

Ministerio Público: [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com),  
[npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co)

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **FERNANDA PATRICIA EMBÚS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00568 00

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

2

---

<sup>1</sup> Archivo 004, pág. 36-38



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00583 00

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: EGNA SOFÍA SÁNCHEZ CALDERÓN  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00583 00

**CONSIDERACIONES**

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia la Ley 2213 de 2022, se evidencia la siguiente falencia:

1. Inobservancia del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 y 2213 de 2022 (art. 5º), referente al poder a través del cual se manifiesta actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder allegado no es legible.

En tal medida, se inadmitirá la demanda, resultando preciso que se envíe el escrito de la demanda, la subsanación (o un solo escrito que la integre) y sus anexos al buzón electrónico de este Despacho [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea al Ministerio Público [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com), [npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co) y a las Entidades públicas demandadas.

1

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220058600

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: LEIDY MARLOTH BARRERA CARDOZO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220058600

### **CONSIDERACIONES**

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: [marlotika23@hotmail.com](mailto:marlotika23@hotmail.com)

Apoderada demandante: [carolquizalopezquintero@gmail.com](mailto:carolquizalopezquintero@gmail.com)

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Huila: [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

Ministerio Público: [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com),  
[npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co)

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **LEIDY MARLOTH BARRERA CARDOZO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220058600

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

2

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Archivo "004Demanda", pág. 36-38



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00588 00

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: ROCÍO MARINEZ PÉREZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00588 00

**CONSIDERACIONES**

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia la Ley 2213 de 2022, se evidencia la siguiente falencia:

1. Inobservancia del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 y 2213 de 2022 (art. 5º), referente al poder a través del cual se manifiesta actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder allegado no es legible.

En tal medida, se inadmitirá la demanda, resultando preciso que se envíe el escrito de la demanda, la subsanación (o un solo escrito que la integre) y sus anexos al buzón electrónico de este Despacho [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea al Ministerio Público [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com), [npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co) y a las Entidades públicas demandadas.

1

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059000

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA QUIZA FIERRO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059000

### **CONSIDERACIONES**

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: [marthaquiza2012@gmail.com](mailto:marthaquiza2012@gmail.com)

Apoderada demandante: [carolquizalopezquintero@gmail.com](mailto:carolquizalopezquintero@gmail.com)

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Huila: [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

Ministerio Público: [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com),  
[npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co)

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **MARTHA CECILIA QUIZA FIERRO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059000

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

2

*Firmado electrónicamente*  
**GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Archivo "004Demanda", pág. 36-38



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059400

**Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: NUBIA VARGAS LOZADA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059400

### **CONSIDERACIONES**

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: [nicolas2006-11@hotmail.com](mailto:nicolas2006-11@hotmail.com)

Apoderada demandante: [carolquizalopezquintero@gmail.com](mailto:carolquizalopezquintero@gmail.com)

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Huila: [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

Ministerio Público: [procuraduria90nataliacampos@gmail.com](mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com),  
[npcampos@procuraduria.gov.co](mailto:npcampos@procuraduria.gov.co)

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **NUBIA VARGAS LOZADA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220059400

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

2

---

<sup>1</sup> Archivo "004Demanda", pág. 36-38